

AUTO No. 0352

(08 OCT. 2010)

“Por el cual se corrige el Auto 258 del 27 de agosto de 2010 que dio cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora SONIA LOURDES MOLANO JIMENEZ”

ANTECEDENTES

Mediante Auto 258 del 27 de agosto de 2010, la CNSC dio cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora SONIA LOURDES MOLANO JIMENEZ, en virtud del cual se modificó la lista de elegibles conformada para el empleo 2566.

Dada la recomposición de la lista de elegibles elaborada para el empleo 2566 perteneciente a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC- debía concederse a la señora BLANCA MYRIAM BOLAÑOS HOYOS¹, recurso de reposición contra el Auto 258 del 27 de agosto de 2010.

Como quiera que la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado de manera vehemente sobre la consideración del debido proceso administrativo como derecho fundamental, es preciso traer a colación, entre otras, la Sentencia T-455/05, que al respecto señaló:

“...i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, iii) ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.” (Negrillas fuera de texto).

Con base en lo anterior y en este apartado de la sentencia se deducen tres conclusiones: 1) Que el procedimiento administrativo debe responder al principio de legalidad y encontrarse establecido en las normas; 2) Que deben respetarse con absoluta precisión las formas de actuación previstas en la normatividad, y 3) que se debe garantizar el derecho a la defensa en todas sus formas.

En consecuencia, es un deber de la administración ajustar su actuación a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso, razón por la cual, en aplicación del debido proceso administrativo, se hace necesario corregir el Auto 258 del 27 de agosto de 2010 para subsanar la situación presentada.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el artículo 3º del Auto 258 del 27 de agosto de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**TERCERO:** Notificar en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004 el contenido del presente auto de cumplimiento a orden judicial a la señora BLANCA MYRIAM BOLAÑOS HOYOS a la dirección electrónica registrada por ella al momento de la inscripción al empleo específico E-mail: rmpopayan@inpec.gov.co y Comunicarlo de la misma forma a los señores SONIA LOURDES MOLANO JIMENEZ y GERARDO ELIUD LOPEZ VARGAS, a las siguientes direcciones electrónicas respectivamente: sonia@crc.gov.co y gerardoeliud@gmail.com.*

¹ Excluida de la lista de elegibles en cumplimiento del fallo de tutela

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la señora BLANCA MYRIAM BOLAÑOS HOYOS podrá interponer recurso de reposición el cual será resuelto en los términos del Código Contencioso Administrativo".

SEGUNDO: Los demás artículos del Auto 258 del 27 de agosto de 2010 continúan sin modificación alguna.

TERCERO: **Notificar,** el contenido del presente auto a la señora BLANCA MYRIAM BOLAÑOS HOYOS, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004.

CUARTO: **Comunicar,** el contenido del presente auto al Representante legal y a la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC- en la Carrera 7 No. 1N-28 Edificio Negret Dueñas de Popayán – Cauca.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 OCT. 2010


MAGDALENA MANTILLA CORTÉS
Comisionada

*Proyecto y elaboración: A. Medina
Revisó: Sandra Bertuldi Becerra*